

ACTA SESIÓN N° 343

En la ciudad de Santiago, a viernes 01 de junio de 2012, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero y Presidente del Consejo, don Alejandro Ferreiro Yazigi, por lo cual los consejeros acuerdan que don Jorge Jaraquemada Roblero ejerza, por esta sesión, las labores de Presidente. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C163-12 presentado por el Sr. José González García en contra de la Municipalidad de Colina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 26 de enero de 2012, por don José González García, en representación de don Julio Díaz Santos, en contra de la Municipalidad de Colina, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio quien a través del Ordinario N° 86, de 29 de febrero de 2012, ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el 1 de marzo recién pasado, evacuo sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don José González García, en representación de don Julio Díaz Santos, en contra de la Municipalidad de Colina, por los fundamentos antes expuestos; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, una copia del Ordinario N° 12, de 9 de enero de 2012, de la Municipalidad de Colina, y, asimismo, informarle que el proyecto requerido se encuentra permanentemente a disposición del público a través del link http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=6443677, con lo cual se tendrá por entregada la información en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José González García, en representación de don Julio Díaz Santos, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Colina.

b) Amparo C204-12 presentado por el Sr. Mario Marzal Aguayo en contra del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 03 de febrero de 2012, por don Mario Marzal Aguayo en contra del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, quien a través de Oficio N° 348, ingresado a este Consejo el 4 de abril de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Mario Marzal Aguayo, de 3 de febrero de 2012, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar que pesaba sobre el órgano reclamado; 2) Representar al Secretario Regional Ministerial de Salud de la



Región de Coquimbo que, en adelante, deberá dar respuesta oportuna a las solicitudes de acceso a la información que le sean sometidas para su conocimiento y resolución, ciñéndose a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y actuando con estricto apego a los principios que rigen el cuerpo legal aludido, particularmente el de oportunidad, consagrado en su artículo 11, letra h); 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Mario Marzal Aguayo y al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.

c) Amparo C247-12 presentado por el Sr. Beltrán Aravena Troncoso en contra del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de febrero de 2012, por don Beltrán Aravena Troncoso en contra del Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Gerente General de SERCOTEC, quien formuló sus descargos y observaciones a través de su escrito de 23 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Beltrán Aravena Troncoso en contra del Servicio de Cooperación Técnica, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Beltrán Aravena Troncoso y al Sr. Gerente General de SERCOTEC.



d) Amparo C1423-11 presentado por la Sra. Glyniss Álvarez Vargas en contra de la Corporación Municipal de Castro.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 09 de noviembre de 2011, por doña Glyniss Álvarez Vargas en contra de la Corporación Municipal de Castro, que fue declarado admisible luego de una subsanación en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Presidente de la Corporación Municipal de Castro, quién a pesar de habersele concedido, mediante correo electrónico de 07 de febrero de 2012, un plazo extraordinario de 3 días hábiles, a fin de que formulara las observaciones y descargos que estimara pertinentes, no efectuó presentación alguna ante este Consejo. Finalmente, don Luis Bórquez, Supervisor de Educación de la Corporación Municipal de Castro, a requerimiento de este Consejo, como gestión oficiosa, dio respuesta mediante correo electrónico de 30 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de doña Glyniss Álvarez Vargas en contra de la Corporación Municipal de Educación de Castro, por los fundamentos señalados precedentemente, sólo en lo relativo a la parte de las actas de evaluación correspondientes a la sesión de 21 y 22 de febrero de 2011, donde se consigna la modificación de la evaluación de la requirente; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, una copia de las actas de sesiones de la Comisión Comunal de Evaluación, de 21 y 22 de febrero de 2011, remitida a este Consejo por la Corporación Municipal de Castro a este Consejo, con lo cual se tendrá por entregada la información requerida; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Glyniss Álvarez Vargas y al Presidente de la Corporación Municipal de Castro.



e) Amparo C172-12 presentado por el Sr. Fernando Murillo Álvarez en contra de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de enero de 2012, por don Fernando Murillo Álvarez en contra de la Corporación de Fomento a la Producción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, quien mediante presentación de 27 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Asimismo, da cuenta que este Consejo confirió traslado al tercero interesado, quien formuló sus descargos y observaciones el 27 de abril de 2012. Finalmente se informa de las gestiones oficiosas realizadas por este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de Fernando Murillo Álvarez, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción: a) Informar al solicitante de los siguientes antecedentes relacionados al proyecto "Find Your Place": i) El puntaje asignado al proyecto, que se contiene en el informe de subcomité que da cuenta de la evaluación del mismo; ii) La apreciación y puntaje asignado por cada juez a dicho proyecto; iii) El extracto o resumen de la presentación, contenido en la Ficha de Postulación; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; 3) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Fernando



Murillo Álvarez y al Sr. Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1468-11 presentado por el Sr. Pedro Barría Oyarzo en contra de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención al Menor de Quellón.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado, el 21 de noviembre de 2011, ante la Gobernación Provincial de Chiloé, e ingresado a este Consejo el 25 de noviembre del mismo año, por don Pedro Barría Oyarzo en contra de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención al Menor de Quellón, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio y Presidente de la Corporación Municipal para la Educación, Salud, y Atención de Menores de dicha comuna, quién evacuó sus descargos y observaciones a través del Ordinario N° 2, de 2 de enero de 2012, ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el día 6 del mismo mes y año. Agrega que, atendido los antecedentes reunidos en la tramitación de este procedimiento, el Consejo Directivo de este Consejo acordó solicitar a la Corporación reclamada solicitar información adicional a fin de resolver el presente amparo, razón por la cual, a través del Oficio N° 797, de 14 de marzo de 2012, le requirió complementar sus descargos. Asimismo, da cuenta que el Consejo Directivo de este Consejo acordó conferir traslado del presente amparo a los terceros afectados por la información requerida, evacuando sus repuestas 15 de los 36 terceros.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C1560-11 presentado por el Sr. Rubén Jerez Atenas en contra de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI).

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de diciembre de 2011, por don Rubén Jerez Atenas en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, que luego de subsanado, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director General de la PDI, quien a través de Ordinario N° 70, de 2012, ingresado a este Consejo el día 1 de febrero de 2012, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que como gestión oficiosa, consultado el solicitante sobre su conformidad con la respuesta entregada por la PDI, a través de correo electrónico de 24 de mayo de 2012, informó sobre su satisfacción ante la misma.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C239-12 presentado por la Sra. Carla Bravo Quintana en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Pablo Brandi, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de febrero de 2012, por doña Carla Bravo Quintana en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, que luego de subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Valores y Seguros, quién evacuó sus descargos y observaciones a través de Oficio Ord. N° 9.736, de 16 de abril de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1442-11 presentado por el Sr. Guillermo González Betancourt en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 21 de noviembre de 2011, por don Guillermo González Betancourt en contra de Gendarmería de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Director Nacional de Gendarmería de Chile, quién evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2.674, de 12 de diciembre de 2011. Por último, informa que este Consejo realizó una gestión oficiosa que fue respondida por el encargado de transparencia de Gendarmería de Chile, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



3.- Amparos pendientes de acuerdo. Para profundización.

a) Amparo C1508-11 presentado por el Sr. Francisco López Mercado en contra de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Se deja constancia que el Consejero don José Luis Santa María Zañartu no concurre al presente acuerdo por reconocer parentesco de afinidad dentro del tercer grado con el propietario de Explora S.A., en los términos que ha sido dispuesto por el acuerdo de este Consejo sobre tratamiento de los conflictos de intereses, adoptado en su sesión N° 101, de 9 de noviembre de 2009, aplicándose lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de este Consejo.

A continuación, el abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 07 de diciembre de 2011, por don Francisco López Mercado en contra de la Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de la Corporación Forestal de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, quien a través del Ordinario N° 3/2012, de 12 de enero de 2012, ingresado en Oficina de Partes de este Consejo el día 16 del mismo mes y año, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, y en el artículo 47 de su Reglamento, el Consejo Directivo de este Consejo dispuso trasladar el presente amparo a Explora S.A., Turismo Lago Grey S.A., Hotelera Pehoe Ltda., Vértice Patagonia y Sociedad Agroindus MacLean, como terceros involucrados, quienes presentaron observaciones o descargos al reclamo en defensa de sus derechos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Reclamos, de la Dirección Jurídica, profundizar su análisis y volver a presentar la causa en una futura sesión.

Siendo las 14:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.


VIVIANNE BLANLOT SOZA
JORGE JARAQUEMADA ROBLERO
JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU